

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de , en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de Octubre del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 116

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE CARMEN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia general para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, y tiene por objeto regular los procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de la regulación municipal; así como facilitar la apertura y operación de las empresas; fomentar la inversión y generación de empleos y lograr la transparencia y justificación de las decisiones regulatorias.

Del mismo modo, definir los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación municipal sometida al proceso de mejora regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de medios electrónicos, en los términos de la ley de la materia. Asimismo, establecer las bases y procedimientos para la integración y administración del registro.

Asimismo, regulará las funciones operativas de la Unidad de Mejora de Regulatoria, la cual tendrá a su cargo la elaboración, promoción y aplicación del programa de mejora regulatoria municipal; así como establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Carmen, y su relación con el Consejo y la Comisión Estatal.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Carmen y las dependencias, en los términos de la legislación aplicable, y a éstos corresponde su observancia y cumplimiento.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal.** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Municipio de Carmen.
- II. **Cabildo.** Cabildo del Municipio de Carmen.
- III. **Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Carmen:** El Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Carmen, órgano de carácter permanente honorífico y de consulta de la Administración Pública Municipal, que tiene por objeto coordinar, orientar, promover y fomentar las políticas en materia de mejora regulatoria necesaria en el municipio.
- IV. **Dependencias.** Las Direcciones del Municipio de Carmen.
- V. **Dictamen:** Opinión que emiten las entidades públicas u organismos privados sobre los programas, los proyectos de regulación, o sobre los estudios.
- VI. **Disposiciones de carácter general:** Bando Municipal, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.
- VII. **Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro derivado del ejercicio de la Administración Pública Municipal o de los particulares, ya sean personas físicas o morales, sin importar su fuente o fecha de origen y se encuentren en cualquier medio escrito, sonoro, electrónico, informático u holográfico.
- VIII. **Empresa:** La organización individual o social dirigida al desarrollo de una actividad económica que se vincula con la producción, intercambio y distribución de bienes y servicios.
- IX. **Empresarios:** Las personas físicas o morales titulares, propietarios o que pretendan la creación de negocios o empresas.
- X. **Enlace de Mejora Regulatoria:** La persona designada por el titular de cada Dependencia y Entidad, con la finalidad de que atienda y dé seguimiento a los programas e instrumentos que se contemplan en el presente Reglamento.
- XI. **Entidades:** Los Organismos Descentralizados del Municipio, Patronatos y Fideicomisos

- XII. **Estudio:** Estudio de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las dependencias justifican ante el Consejo Municipal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes.
- XIII. **Evaluación de resultados:** Procedimiento que realiza la Comisión Municipal respecto de los avances en los programas presentados por las dependencias, al amparo de los mecanismos de medición de avances de mejora regulatoria aprobados por el Consejo.
- XIV. **Gobierno Electrónico:** Consiste en el uso y aplicación de herramientas digitales y electrónicas como tecnologías de la información y comunicación, con el fin de propiciar que las autoridades municipales actúen con mayor eficacia y eficiencia, a fin de que los servicios que prestan sean más accesibles para la ciudadanía, permitan un mejor y más rápido acceso a la información, se eviten actitudes discrecionales, se reduzca al máximo la corrupción en materia de trámites y se brinde una imagen de responsabilidad y transparencia.
- XV. **Impacto regulatorio:** Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico.
- XVI. **Interesado:** Los particulares, sean personas físicas o morales, que realicen trámites ante la Administración Pública Municipal, para cumplir con una obligación.
- XVII. **Ley.** Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche.
- XVIII. **Medios electrónicos:** Los dispositivos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, redes privadas o de cualquier otra tecnología.
- XIX. **Mejora Regulatoria:** Es la política pública dirigida a elevar la calidad de la regulación con un enfoque de análisis costo-beneficio para los ciudadanos y para la sociedad.
- XX. **MIR:** Manifestación de Impacto Regulatorio; es una herramienta pública que permite que las decisiones gubernamentales y los respectivos instrumentos regulatorios en que estas se plasman, sean más transparentes y racionales, mediante una proyección analítica que permite identificar el problema de política pública a fin de conocer los efectos, en términos de los costos y beneficios esperados, que provocará la nueva regulación y, define las alternativas regulatorias al proyecto original del regulador.
- XXI. **Municipio.** El Municipio de Carmen, Estado de Campeche.
- XXII. **Programa Municipal:** Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio;
- XXIII. **Programa Sectorial:** Programa Anual de Mejora Regulatoria de la dependencia de que se trate
- XXIV. **Registro:** El Registro de Trámites y Servicios Municipales;
- XXV. **Reglamento:** Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Carmen.
- XXVI. **SARE:** El Sistema de Apertura Rápida de Empresas.
- XXVII. **Servicio:** La actividad llevada a cabo por la Administración Pública Municipal, destinada a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, necesidades colectivas. Se concreta a través de prestaciones individualizadas suministradas directamente por el Municipio.
- XXVIII. **Simplificación Administrativa:** Acciones coordinadas dirigidas a optimizar y agilizar el funcionamiento de las administraciones públicas;
- XXIX. **Sistema de Mejora Regulatoria:** Conjunto de medidas que deben implementarse para integrar, en una misma lógica normativa, las cargas o trámites administrativos que involucran a dos o más dependencias, con el fin de contribuir a la mejora regulatoria interna de cada una.
- XXX. **Software:** Todo sistema o programa electrónico utilizado por el usuario;
- XXXI. **Tecnologías de información y comunicaciones:** Cualquier equipo de sistemas interconectados que incluye todas las formas tecnológicas de crear, almacenar, manipular, administrar, mover, desplegar, cambiar, interconectar, transmitir e informar en todas sus formas variadas y;
- XXXII. **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales realicen ante la Administración Pública Municipal, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución;
- XXXIII. **Unidad Municipal de Mejora Regulatoria:** Dependencia Municipal a cargo del programa de Mejora Regulatoria

ARTÍCULO 4.- Estarán sujetas a lo previsto por este Reglamento todas las disposiciones de carácter general, así como los actos y procedimientos de las dependencias; los servicios que corresponda prestar al gobierno municipal; y los contratos que éste celebre con los particulares.

ARTÍCULO 5.- La creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que propongan llevar a cabo las dependencias, deberá estar justificada en una causa de interés público o social y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos del Reglamento

ARTÍCULO 6.- Los Ayuntamientos podrán suscribir convenios de coordinación y participación entre sí y con otros ámbitos de gobierno, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el Reglamento, y proveer a la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y de simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

ARTÍCULO 7.- El Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Carmen, podrá celebrar convenios de coordinación y participación con la Comisión Estatal, y con otras organizaciones y organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto

de la Ley y el Reglamento, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las dependencias.

El Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Carmen, someterá dichos convenios a consideración del Cabildo.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CARMEN

SECCIÓN PRIMERA DE LA CREACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 8.- Se crea el Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Carmen, como un organismo colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y consenso para el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- El Consejo será responsable de coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, al cumplimiento de los objetivos del Reglamento para impulsar y consolidar un proceso de mejora continua de la regulación municipal.

El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Vicepresidente, que será el Director de Desarrollo Social y Económico Municipal.
- III. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Un Asesor Jurídico, que será designado por el titular de la Dirección de Desarrollo Social y Económico Municipal; y
- V. Los Vocales, que serán los representantes de cada una de las siguientes instituciones
 - a) Director de Desarrollo Urbano Municipal.
 - b) Director de Protección Civil Municipal.
 - c) Tesorero Municipal.
 - d) Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Desarrollo Económico.
 - e) Representante de la Secretaría de Fomento Industrial y Comercial de la Administración Pública del Estado de Campeche.
 - f) Representante de la Universidad Autónoma del Carmen.
 - g) Representante del Colegio de Notarios Local.
 - h) Representantes de Organismos empresariales legalmente constituidos.

ARTÍCULO 10.- Los titulares de las dependencias municipales, son integrantes permanentes del Consejo.

ARTÍCULO 11.- Los representantes de los organismos empresariales, de la Universidad Autónoma del Carmen, del Colegio de Notarios local, son integrantes permanentes del Consejo. Los cuales renovarán a su representante en forma anual.

Los representantes de los organismos empresariales, de la Universidad Autónoma del Carmen, del Colegio de Notarios local, miembros del Consejo, acreditarán a su representante, propietario y suplente, ante el Presidente del Consejo, a más tardar durante la segunda semana del mes de diciembre del año anterior a aquél en que tenga lugar la primera sesión anual del Consejo.

ARTÍCULO 12.- El Presidente del Consejo hará llegar la invitación a los organismos empresariales formalmente constituidos con alcance municipal, agrupados en las principales ramas de actividad económica, a fin de que acrediten a sus representantes, propietario y suplente, ante el Consejo, a más tardar durante la segunda semana del mes de diciembre del año anterior a aquél en que tenga lugar la primera sesión anual del Consejo.

Transcurrido este plazo, si dichos organismos no han acreditado a sus representantes, se tendrá por declinado su derecho durante el año calendario de que se trate.

ARTÍCULO 13.- Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico y los señalados en los artículos 11 y 12 de este Reglamento, quienes sólo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 14.- El Consejo contará con los grupos de trabajo que éste apruebe para el análisis de temas que se consideren relevantes. Los grupos deberán tener representación de los diferentes sectores que lo integran.

ARTÍCULO 15.- Los integrantes de los grupos de trabajo tendrán voz y voto al interior de los mismos para los efectos de la actividad asignada, y designarán a un coordinador que se encargará de convocar a reuniones, organizar los trabajos y presentar las propuestas, opiniones e informes correspondientes al Consejo quince días naturales antes de que éste sesione.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 16.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada tres meses, el primer viernes del mes de inicio del trimestre respectivo de cada año calendario.

ARTÍCULO 17.- Las extraordinarias serán las que se celebren fuera de estas fechas y a solicitud de al menos cuatro de los miembros del consejo.

ARTÍCULO 18.- Sus sesiones serán válidas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 19.- Para celebrar sesión ordinaria, el Presidente del Consejo enviará la convocatoria respectiva a los integrantes del mismo, con al menos cinco días de anticipación.

ARTÍCULO 20.- El Presidente del Consejo hará llegar la convocatoria a las personas, especialistas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas, de acuerdo con los temas a analizar, con al menos quince días antes de aquél en que vaya a celebrarse la sesión respectiva.

ARTÍCULO 21.- Para celebrar sesión extraordinaria se requerirá que sea solicitada por escrito al Presidente del Consejo, por quienes tienen derecho a ello de acuerdo con el presente reglamento, debiendo justificar las razones. Recibida la solicitud el Presidente del Consejo emitirá la convocatoria respectiva para que la reunión extraordinaria tenga lugar dentro de los 2 días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 22.- La convocatoria para celebrar sesiones del Consejo deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que éste resolverá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria, por lo que, si en la fecha y la hora señalada no existe el quórum legal para que la sesión sea válida, ésta se realizará, en segunda convocatoria, cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.

En las Sesiones del Consejo, deberán estar presentes el Presidente y el Secretario Técnico independientemente del quórum legal que deba cumplirse.

ARTÍCULO 23.- La convocatoria a celebrar sesiones del Consejo deberá estar firmada por el Presidente o, en ausencia de éste, por el Secretario Técnico, y deberá enviarse por alguno de los medios siguientes:

- I. Mensajería;
- II. Correo certificado;
- III. Fax;
- IV. Correo electrónico, o
- V. Por cualquier otro medio idóneo e indubitable.

ARTÍCULO 24.- En el caso de las dependencias cuyos representantes forman parte del Consejo, la convocatoria se enviará al domicilio o correo electrónico de las mismas; en el caso de los demás representantes, al domicilio o correo electrónico que éstos hubieren señalado para tal efecto.

ARTÍCULO 25.- Las sesiones del Consejo, en ausencia de su Presidente, serán presididas por el suplente previamente nombrado por el Presidente, a fin de dar continuidad a los trabajos del Consejo. En caso de que el Consejo haya de votar algún asunto, el escrutinio de las votaciones corresponderá al Secretario Técnico.

Las actas de sesión del Consejo contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de los asistentes; el orden del día; el desarrollo de la misma; y la relación de asuntos que fueron resueltos, y deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario, y por quienes quisieren hacerlo de entre los integrantes del mismo.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 26.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Aprobar las convocatorias a sesiones del Consejo que le presente el Secretario Técnico;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Iniciar y levantar las sesiones del Consejo;
- IV. Presentar al Consejo el orden del día para su aprobación;
- V. Convocar a las sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos del reglamento;

- VI. Invitar a las sesiones del Consejo a personas, especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- VII. Presentar al Cabildo el Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como los informes anuales de avance;
- VIII. Proponer al Consejo, a iniciativa propia o de alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo;
- IX. Someter a consideración del Consejo las sugerencias y propuestas de sus integrantes e invitados del mismo;
- X. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Consejo;
- XI. Vigilar que el reglamento se aplique correctamente;
- XII. Proponer ante el cabildo reformas o adiciones a los ordenamientos legales y disposiciones generales, para simplificar los trámites y servicios que otorgue el municipio; y
- XIII. Las demás que le confiera el reglamento.

ARTÍCULO 27.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del reglamento. y la documentación respectiva;
- II. Elaborar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Consejo;
- III. Coordinar el envío de la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Consejo y a los invitados especiales;
- IV. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Consejo, y mantener actualizado el libro respectivo;
- V. Llevar el registro de los programas, estudios, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Consejo de acuerdo con sus facultades;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- VII. Elaborar los dictámenes de los proyectos de regulación en un término de diez días antes de que se reúna el Consejo;
- VIII. Dar difusión a las actividades del Consejo;
- IX. Las demás que le confiera el reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 28.- Los titulares de las dependencias, y representantes de los organismos del Consejo tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Opinar sobre los programas y estudios que presente el Consejo;
- III. Opinar sobre los reportes de avances de los programas, así como de su cumplimiento;
- IV. Opinar sobre los proyectos de regulación;
- V. Participar en los grupos de trabajo que acuerde el Consejo;
- VI. Presentar propuestas sobre disposiciones generales; y
- VII. Otras que establezca el reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 29.- Para el debido cumplimiento a las disposiciones de la Ley y el Reglamento, y facilitar la implementación de la mejora regulatoria en las dependencias y municipio, los titulares de las mismas deberán:

- I. Celebrar Convenios de Coordinación y/o Colaboración; y
- II. Designar a un enlace de Mejora Regulatoria, con nivel mínimo de Director General.

ARTÍCULO 30.- Los proyectos de regulación orientados a enfrentar situaciones de emergencia sanitaria o de protección civil, no estarán sujetos a los procedimientos y mecanismos previstos en el presente Capítulo.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ENLACES DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 31.- Los Enlaces de Mejora Regulatoria tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración de los programas y estudios y enviarlos al Consejo para los efectos legales correspondientes;
- II. Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envío al Consejo;
- III. Presentar al titular de la dependencia de su adscripción, los proyectos de regulación una vez evaluados por el Consejo, para los fines correspondientes;
- IV. Impulsar procesos de mejora regulatoria en la dependencia de su adscripción, en los términos de los lineamientos expedidos para tal fin;
- V. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios de la dependencia de su adscripción enviando oportunamente la información respectiva al Presidente del Consejo, para los efectos legales respectivos, en los plazos previstos por el presente Reglamento;
- VI. Integrar la Normateca interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;

- VII. Las demás que establezcan el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 32.- El Programa Municipal de Mejora Regulatoria es el instrumento para la planeación de acciones que ayudan de manera articulada, a la mejora y actualización del marco regulatorio que cada dependencia habrá de elaborar en el año calendario de que se trate, con base en los instrumentos y mecanismos previstos por el Reglamento, y apegados a los procesos de calidad regulatoria y sistemas de mejora regulatoria que se hubieren implementado.

Los Programas de las dependencias incluirán:

- I. Un diagnóstico general de su marco regulatorio, por el que se determine el adecuado sustento en la legislación vigente, la claridad de sus disposiciones, la existencia de cargas administrativas excesivas o innecesarias, si la regulación en su materia es insuficiente o existe algún vacío jurídico; si existe congruencia con la regulación de otras dependencias y si presenta alguna problemática para su observancia;
- II. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la regulación de acuerdo con el diagnóstico y, en su caso, propuestas legislativas;
- III. Objetivos concretos a alcanzar con las estrategias y acciones propuestas, y
- IV. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 33.- El Programa Municipal de Mejora Regulatoria se integra con la suma de los programas y estudios de las dependencias que, enviados al Consejo, han sido revisados y/o dictaminados por éste y evaluados durante su primera sesión anual, y tiene por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la agenda regulatoria para el año calendario de que se trate y se dará a conocer a la ciudadanía en un término de treinta días hábiles; las dependencias enviarán su Programa al Consejo, para su análisis y opinión.

ARTÍCULO 34.- Las dependencias enviarán sus reportes de avance programático al Consejo, tres veces al año, al menos quince días antes de que tengan lugar la segunda, tercera y cuarta sesiones del Consejo, para que aquella, prepare los informes respectivos.

ARTÍCULO 35.- La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria será la responsable de formular, expedir y remitir al Consejo el Programa Municipal de Mejora Regulatoria

ARTÍCULO 36.- Una vez evaluado y dictaminado por el Consejo, El Programa Municipal de Mejora Regulatoria, deberá ser sometido al Cabildo para su debida aprobación y vigencia.

ARTÍCULO 37.- La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria hará público el Programa Municipal de Mejora Regulatoria a más tardar quince días posteriores a su aprobación a través de la página oficial del municipio y otros medios idóneos correspondientes.

SECCIÓN TERCERA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

ARTÍCULO 38.- Es una herramienta pública que permite que las decisiones gubernamentales y los respectivos instrumentos regulatorios en que estas se plasman, sean más transparentes y racionales, mediante una proyección analítica que permite identificar el problema de política pública a fin de conocer los efectos, en términos de los costos y beneficios esperados, que provocará la nueva regulación y, define las alternativas regulatorias al proyecto original del regulador.

Tiene por objeto garantizar que las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como reducir y evitar deficiencias en la práctica regulatoria.

ARTÍCULO 39.- Los proyectos de regulación deberán acompañarse de la manifestación correspondiente, la cual deberá especificar:

- I. El impacto que genera en el marco jurídico y reglamentario del Municipio;
- II. El impacto, bajo, mediano o alto, que genera con la creación, reforma o eliminación de cargas administrativas y tributarias; y
- III. Otras valoraciones y datos, de acuerdo con los lineamientos e instructivos aplicables

ARTÍCULO 40.- Cuando se trate de disposiciones de carácter general cuya naturaleza demande su reforma periódica y ésta no genere costos ni cargas administrativas adicionales, los estudios respectivos se actualizarán tomando como referencia el primero de ellos.

En caso de que las disposiciones normativas cuya creación, reforma o derogación se proponga, no generen cargas administrativas ni costos adicionales, no tengan un impacto negativo en el sector

económico del Municipio, el estudio manifestará tal circunstancia; el Consejo asentará esta razón en el dictamen respectivo.

ARTÍCULO 41.- Una vez evaluado el impacto potencial de la regulación propuesta, y emitido el dictamen respectivo, el Consejo lo someterá a consideración y aprobación del Cabildo.

SECCIÓN CUARTA DE LOS PROYECTOS DE REGULACIÓN

ARTÍCULO 42.- Si el Consejo realiza observaciones menores a los proyectos de regulación o a los Estudios, o bien no realiza ninguna, se entenderá que la regulación está adecuadamente estructurada y desarrollada, y que la información contenida en los Estudios es suficiente para justificar su emisión. En este caso, el dictamen favorable será presentado al Consejo para los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Si un proyecto de regulación presenta inconsistencias o propone la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general cuya aplicación puede generar, a juicio del Consejo, cargas administrativas excesivas o injustificadas al particular, o bien generar un impacto negativo al sector económico del Municipio, será devuelto a la dependencia para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, se atiendan las observaciones y recomendaciones.

ARTÍCULO 44.- Los dictámenes recaídos a los proyectos de regulación y a los estudios deberán contener, al menos, los siguientes aspectos:

- I. El proyecto que se dictamina;
- II. Sentido del dictamen;
- III. Fundamentación y motivación;
- IV. Las consideraciones del Consejo respecto de las debilidades e inconsistencias que, en su caso, presenten los Estudios;
- V. En su caso, sugerencias para la adecuación de las disposiciones de carácter general que pretenden crearse, reformarse o eliminarse, y
- VI. Otra información que la Comisión considere necesaria.

Al elaborar sus dictámenes, el Consejo tomará en cuenta los comentarios, sugerencias y observaciones que los particulares hubieran emitido durante el periodo de consulta.

ARTÍCULO 45.- Una vez evaluado por el Consejo un dictamen favorable recaído a un proyecto de regulación, la dependencia de que se trate, continuará con el procedimiento para su expedición. Previo a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de cualquier ordenamiento emitido por el Ejecutivo Municipal, se deberá corroborar que tal ordenamiento ha sido sometido al procedimiento de mejora regulatoria previsto en la Ley; el Consejo dará el seguimiento respectivo.

SECCIÓN QUINTA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 46.- A fin de someter a un proceso de consulta pública los programas, estudios y proyectos de regulación de las dependencias, el Consejo los hará públicos en el portal de internet del Municipio y/o por otros medios de acceso público, durante los veinte días previos a aquél en que habrá de tener lugar la sesión del Consejo en la que éstos, se conocerán y discutirán.

Con el mismo propósito y durante el mismo lapso, las dependencias publicarán en la página oficial del Municipio y por otros medios idóneos, su Programa Anual, sus proyectos de regulación y los estudios respectivos.

ARTÍCULO 47.- El Consejo y las dependencias incorporarán en la página oficial municipal, los aplicativos informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que el Consejo tomará en cuenta en la elaboración de sus dictámenes y formarán parte de la información que ésta se presente en la sesión respectiva.

ARTÍCULO 48.- Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, el Consejo también hará públicos en el portal de internet del Municipio y por otros medios idóneos, lo siguiente:

- I. El Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita el Consejo al respecto;
- III. La regulación que ha observado los procedimientos establecidos en el presente Capítulo y, en su caso, si ya ha sido publicada;
- IV. Los reportes de avance programático de las dependencias;
- V. Los manuales, lineamientos o instructivos que emitan el Consejo;
- VI. Las resoluciones del Consejo, y
- VII. Toda aquella información relativa a las actividades que realiza.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 49.- El Registro es una plataforma de acceso público que contiene el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de las dependencias, de acuerdo con lo previsto por este Reglamento.

ARTÍCULO 50.- La operación y administración del Registro estará a cargo de la Unidad de Mejora Regulatoria y deberá estar disponible para su consulta en el portal de internet del Municipio y por otros medios de acceso público.

ARTÍCULO 51.- El Registro contendrá cuando menos la siguiente información:

- I. Dependencia.
- II. Trámite y Servicio.
- III. Área Responsable.
- IV. Responsable.
- V. Cargo.
- VI. Categoría.
- VII. Tema.
- VIII. Registro.
- IX. Correo Electrónico del Responsable.
- X. Ubicación.
- XI. Horario de atención.
- XII. Departamento.
- XIII. Teléfono.
- XIV. Objetivo del Trámite.
- XV. Requisitos.
- XVI. Procedimiento.
- XVII. Costo.
- XVIII. Tiempo de Respuesta.
- XIX. Vigencia.
- XX. Fundamento Legal.
- XXI. Observaciones.
- XXII. La demás información que a juicio de la Unidad de Mejora Regulatoria resulte conveniente en beneficio del interesado.

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 52.- Para la inscripción en el registro de sus trámites y servicios, las dependencias deberán proporcionar los datos relativos a cada trámite y servicio en los términos de lo previsto por el presente reglamento, las cuales publicará en el portal de internet del Municipio.

ARTÍCULO 53.- Las dependencias enviarán al Consejo la información de todos sus trámites y servicios, por escrito y medio magnético, en las cédulas de registro a que se refiere el artículo anterior. Las cédulas de registro en medio impreso deberán estar validadas con la rúbrica del Titular de la dependencia y de su Enlace de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 54.- Si las reformas al marco regulatorio de una dependencia implican modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro, ésta deberá informarlo al Consejo, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo anterior, al día siguiente de la publicación del Decreto o Acuerdo respectivo en el Periódico Oficial del Estado. El Consejo deberá actualizar la información en el Registro dentro de los cinco días siguientes.

ARTÍCULO 55.- La información relativa a trámites y servicios que se inscriba en el Registro deberá estar sustentada en el marco jurídico vigente del Estado, incluyendo leyes, reglamentos y otra normatividad que de éstos derive, será de la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes la falta de actualización de dicha información.

ARTÍCULO 56.- Las dependencias se abstendrán de exigir a los particulares el cumplimiento de trámites o de requisitos que no estén inscritos en el Registro.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INSTRUMENTOS DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 57.- Son instrumentos de la Mejora Regulatoria:

- I. El Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Sistema de Información y Trámites para la Apertura Rápida de Empresas (SARE);
- III. Registro Municipal de Trámites y Servicios; y
- IV. Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR);

SECCIÓN TERCERA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y TRÁMITES PARA LA APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SITARE)

ARTÍCULO 58.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas se define como el conjunto de acciones y servicios tendientes a lograr la apertura de una empresa o negocio en el Municipio en el

menor tiempo posible, reduciendo y optimizando trámites y tiempos de respuesta revisando y mejorando sus procesos hacia el particular. La Unidad de Mejora Regulatoria promoverá los lineamientos que faciliten la operación de este instrumento.

ARTÍCULO 59.- Para la agilización de los trámites, deberá de disponerse la instalación de un módulo, a donde deberá dirigirse el ciudadano.

ARTÍCULO 60.- El Consejo coordinará a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para llevar a cabo la clasificación de los giros o actividades empresariales en:

- I. Bajo Riesgo;
- II. Mediano Riesgo; y,
- III. Alto Riesgo.

El Catálogo de giros de bajo riesgo, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado; adicionalmente a los criterios anteriores, se tomará en consideración lo que establezcan las Leyes, Reglamentos y Disposiciones Administrativas de Observancia General relativas a licencias y autorizaciones.

El plazo para la resolución de los trámites para la apertura de empresas o negocios cuyo giro o actividad impliquen bajo riesgo económico y social, en ningún caso podrá ser mayor de 72 horas.

ARTÍCULO 61.- Para el debido funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, la Unidad de Mejora Regulatoria deberá elaborar y publicar sus respectivos manuales de operación.

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 62.- La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria se conformará por un coordinador público designado por el cabildo, y contará con los recursos humanos necesarios ya sean estos propios o adscritos por otras dependencias involucradas en el SARE, para atender de forma

adecuada la implementación de esta política pública.

ARTÍCULO 63. La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria tendrá como objeto esencial, promover, coordinar y supervisar todas las acciones tendientes al desarrollo de la mejora regulatoria en el Municipio.

ARTÍCULO 64.- La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, estará adscrito a la Dirección de Desarrollo Social y Económico del Ayuntamiento del Municipio de Carmen; la cual será responsable de la instalación y adecuado funcionamiento de los módulos SARE, así como de la coordinación entre las dependencias municipales que participan en la operación del programa y de la supervisión de las actividades realizadas por el operador del módulo SARE.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 65.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido del presente reglamento, inicia cuando se notifica al presunto responsable el oficio con el que se le da a conocer el lugar, día y hora en que se realizará la audiencia, la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma, por si o por medio de defensor. A la audiencia, podrá asistir el representante de la dependencia de adscripción que para tal efecto se designe.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de CINCO ni mayor de QUINCE días hábiles, conforme a lo establecido en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

En el desahogo de la garantía de audiencia, se podrá interrogar al servidor público sobre todos los hechos y circunstancias que hayan motivado el procedimiento administrativo y sean conducentes para el conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO 66.- El procedimiento señalado en el artículo anterior corresponde llevarlo a cabo a la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, toda vez que a este órgano se le delega recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos adscritos a las dependencias municipales, por la probable responsabilidad administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

TERCERO. Los procedimientos y demás asuntos relacionados con los instrumentos a que se refiere el presente Reglamento, que hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que les dieron origen.

CUARTO. A la firma del presente Reglamento, el Cabildo faculta al Ciudadano Presidente Municipal para que realice los ajustes presupuestales que correspondan, a fin de dotar de un presupuesto bastante y suficiente para la Mejora Regulatoria del Municipio de Carmen, una vez que haya sido designada la Dependencia Responsable.

QUINTO. En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Carmen; con aprobación del Cabildo.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, acuerdos o circulares que se opongan o contravengan al presente Reglamento.

SÉPTIMO. La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria deberá integrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, para lo cual previamente el cabildo municipal, designará al responsable oficial y técnico de la nombrada Unidad Municipal.

OCTAVO. El Consejo Municipal deberá instalarse en un plazo de cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

NOVENO. Las Dependencias y Entidades deberán hacer del conocimiento de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria los nombramientos de los Enlaces de Mejora Regulatoria, previstos en el artículo 31 del presente Reglamento en un término máximo de cuarenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

DÉCIMO. La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria en conjunto con los Enlaces de Mejora Regulatoria deberán coordinar las acciones necesarias para la integración del Registro Municipal de Trámites y Servicios, el cual deberá estar publicado en los términos de lo dispuesto en la Ley, en un término máximo de cuarenta y cinco días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO. Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de presentar ante la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, su primer Programa Anual de Mejora Regulatoria, en un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO. El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 69, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Carmen.

DÉCIMO TERCERO. Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL DE HACIENDA y TESORERO MUNICIPAL para que suscriban la documentación necesaria a fin de cumplimentar el presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. Con testimonio del presente Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, la Secretaría Municipal notificara esta resolución al Tesorero Municipal, al Director de la Dirección de Unidad Administrativa, a la directora de la Dirección de Desarrollo Social y Económico; a la directora de la Dirección de Desarrollo Urbano, al director de la Dirección de Ecología, y al director de la Dirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para su conocimiento, debido cumplimiento y efectos legales procedentes.

Dado en la Sala de Cabildo "Don Pablo García y Montilla" recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; 11 votos a favor, 0 votos en contra, 04 abstenciones y 0 ausencias, a los 31 días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Ing. Candelario del Carmen Zavaia Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Ganiel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN



LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

